

Dependencia: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Número de Solicitud: 1112500011416 Solicitante: Alfredo González. Número de referencia: UT-108-2016 Asunto: Se emite resolución de inexistencia.

Vistos, para resolver la solicitud de información 1112500011416, ingresada por el C. Alfredo González, conforme a lo siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de octubre de 2016, se recibió en sistema INFOMEX la solicitud con número 1112500011416 ingresada por la C. Alfredo González, que a la letra dice:
 - "1. Solicito los criterios generales y especificos utilizados y aprobados por la H JUNTA DIRECTIVA CONALEP para la asignación de horas plazas a los dócentes sindicalizados y NO SINDICALIZADOS ENTRE 2014 Y 2015.". (sic)

Asimismo, como datos adicionales para facilitar su localización, el solicitante indicó:

"conalep nacional y UODDF o conalep ciudad de mexico". (sic)

- II. Mediante oficio referencia UT/088/0016, el Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Francisco Cuauhtémoc Santiago Jaime, turnó a la Secretaría de Administración, a la Secretaría Académica, así como a las Direcciones de Planeación y Programación, y de Coordinación con Colegios Estatales para su atención.
- III. Con similar DP/1875/2016, de fecha 23 de octubre de 2016, la Dirección de Personal de la Secretaría de Administración emitió respuesta a la solicitud de información, señalando:

"Respecto a esta solicitud de información, me permito comunicarle que la asignación de horas plaza a los Docentes sindicalizados y no sindicalizados no es competencia de la Dirección de Personal, sino de la Secretaría Académica en función de la Convocatoria que se emita de acuerdo a la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD)".





IV. Mediante similar SAC/1338/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, la Secretaría de Académica informó sobre la solicitud de información requerida:

"Con el propósito de atender el oficio de referencia UT/88/2016, sobre la solicitud de información número 1112500011416; al respecto, me permito enviar el documento "Criterios generales aplicables al personal académico del Sistema CONALEP", con el cual la Dirección de Formación Académica valida los perfiles de los docentes, acorde con los módulos asignados, principalmente para los profesores sindicalizados.

Para el caso de los docentes de nuevo ingreso con horas/semana/mes estructura, la asignación de módulos se realiza con base en el documento "Perfil, Parámetros e Indicadores para el ingreso a las funciones Docentes y Técnico Docentes en la Educación Media Superior", alojado en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), accesando a través de la liga:

http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/content/ms/docs/2016/ingreso/Perfil_INGRESO_EMS.pdf

El cual, fue emitido por la Secretaría de Educación Pública (SEP), en conjunto con la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente. De igual manera, remito el link por el cual fue publicada la convocatoria correspondiente:

http://senicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/content/ms/docs/2016/ingres o/convocatorias/Federales/caNA LEP CDMX.pdf

Misma que incluye el apartado "Criterios para la asignación de plazas".

V. Por su parte la Dirección de Planeación y Programación, mediante similar DPP/273/2016, emitió respuesta a la solicitud de información con número 1112500011416, señalando:

"Hago referencia a su oficio UT/88/2016, con respecto a la solicitud de información 1112500011416 en la que el ciudadano requiere a la letra: "4. Solicito los criterios generales y específicos utilizados y aprobados por la H. JUNTA DIRECTIVA CONALEP para la asignación de horas plazas a los docentes sindicalizados y NO SINDICALIZADOS ENTRE 2014 y2015.

R

conalep nacional y UODDF o conalep ciudad de mexico". (sic)



Al respecto le comento que conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y el Manual General de Organización del CONALEP, esta Unidad Administrativa no tiene competencia sobre la asignación de Horas a los Docentes ni los criterios para este efecto".

VI. Por lo que hace a la Dirección de Coordinación con Colegios Estatales, con oficio DCCE/640/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, informó:

"Se realizó una búsqueda minuciosa en los acuerdos presentados ante la Junta Directiva del CONALEP del año 2013 a la fecha y no se encontró ninguna solicitud de acuerdo ante el Órgano de Gobierno del Colegio sobre este tema".

Por lo anterior en cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Competencia:

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es un organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto el 29 de diciembre de 1978, en términos de los artículos 1, 5, 9 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un sujeto obligado.

Que al interior de cada dependencia se integrara un Comité de Transparencia, con facultades para coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de los artículo 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Fundamentación:

La solitud de acceso a la información pública, es el medio a través del cual la ciudadanía tiene acceso a la documentación que generen, obtengan y conserven las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En este contexto los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General; y 141 fracción II y 143, de la Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que cuando la información no se encuentre en los



Comité de Transparencia

archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

III. Motivación:

Al analizar los elementos allegados con relación a la solicitud de información número 1112500011416, ingresada a este Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica CONALEP, se aprecia lo siguiente, la petición original del ciudadano fue:

Solicito los criterios generales y específicos utilizados y aprobados por la Junta Directiva del CONALEP para la asignación de horas plazas a los docentes sindicalizados y no sindicalizados, entre 2014 y 2015.

Complementado la información con CONALEP Nacional y UODDF o CONALEP Ciudad de México.

De la información recabada y constancias que integran el expediente con motivo de la solicitud de información 1112500011416, el Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), determinó proporcionar al particular el acta de inexistencia del requerimiento de información en términos de os artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para ello a continuación se pasa al estudio de la solicitud de información del peticionario.

- A) En cumplimiento al artículo 138 fracciones I y II, de la Ley Federal de la materia, las cuales se de desagregan de la siguiente forma:
 - Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

La solicitud de información se refiere a los criterios generales y específicos utilizados y aprobados por la Junta Directiva del CONALEP para la asignación de horas plazas a los docentes sindicalizados y no sindicalizados, entre 2014 y 2015.

De acuerdo al solicitante la información podría encontrarse en Oficinas Nacionales del CONALEP (CONALEP Nacional) o en la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal (UODDF o CONALEP Ciudad de México).





De un primer análisis se deprende que el peticionario requiere saber los criterios aplicables para la asignación de horas a los docentes y específicamente que estos criterios bajo un criterio específico, esto es que hayan sido aprobados por la Junta Directiva del CONALEP.

Para atender la petición primeramente es necesario precisar que "la administración del CONALEP está a cargo de un Órgano Colegiado denominado Junta Directiva y de un Director General", de conformidad con el artículo 4 del Estatuto Orgánico del CONALEP.

Asimismo, el artículo 1 del mismo ordenamiento refiere que:

"El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la formación de recursos humanos calificados, mediante la impartición de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller.

El Colegio está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría e Educación Pública y tiene su domicilio legal en Metepec, Estado de México,..."

En este entendido la información que requiere el peticionario solo puede encontrarse en Oficinas Nacionales del CONALEP ubicadas en Metepec, Estado de México y no así en la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal

Igualmente se analizó que la información requerida podría encontrarse en las áreas competentes normativo-académicas, las de administración de personal, las que rigen la oferta educativa de los planteles y las de atención y seguimiento de acuerdos del Órgano de Gobierno (Junta Directiva), por lo que la Unidad de Transparencia solicitó a las Unidades Administrativas competentes se pronunciaran sobre la solicitud de información la cual fue analizada en la Sexta Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia llevada a cabo el 10 de noviembre de 2016.

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento.



Comité de Transparencia

Siendo el presente documento sobre el que se actúa,

B) Por su parte el artículo 143 de la Ley Federal de la material señala como elementos mínimos, lo siguiente:

La Resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que: I.- Se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; II.- Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y III.- Señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

I. Por lo que hace, al uso del criterio exhaustivo:

El Manual de Organización es un documento oficial que describe claramente la estructura orgánica y las funciones asignadas a cada elemento de una organización, así como las tareas específicas que la autoridad a asigna a cada miembro del organismo; es por tanto un instrumento de apoyo administrativo que describe las relaciones orgánicas que se dan entre las Unidades administrativas de una dependencia, enunciando sus objetivos y funciones, siendo por tanto un elemento de apoyo al funcionamiento administrativo.

El objetivo del Manual de organización es para proporcionar en forma ordenada la información básica de la organización y su funcionamiento de la unidad responsable como una referencia obligada para lograr el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de las funciones encomendadas.

Bajo esta óptica, el Comité de Transparencia del CONALEP, una vez analizada la solicitud de información y las funciones establecidas en el Manual General de Organización, determinó que la solicitud 1112500011416, fuera atendida por la Secretaría de Administración, la Secretaría Académica, la Dirección de Planeación Y programación y la Dirección de Coordinación con Colegios Estatales, en virtud de que el Manual citado señala a cada una de las Unidades Administrativas enunciadas la siguientes funciones:

I.I. Corresponde a:

1.9 Secretaría de Administración

N



Objetivo:

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del CONALEP, a efecto de que sus Unidades Administrativas, cuenten con los recursos, con la calidad, suficiencia y pertinencia requeridas para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Funciones:

- 3. Dirigir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del CONALEP, conforme a las prioridades institucionales, con apego a la normatividad aplicable y con criterios de racionalidad, eficiencia, eficacia y oportunidad.
- 9. Proponer políticas, estrategias y lineamientos que permitan una administración eficiente del personal, así como su desarrollo individual e institucional.
- 11. Conducir y supervisar la revisión de los instrumentos laborales que se establezcan con el personal del CONALEP.

Dichas actividades las realiza a través de la Dirección de Personal, cuya objetivo y funciones son:

1.9.3 Dirección de Personal

Objetivo:

Definir, proponer, integrar, difundir y dar seguimiento a las normas, políticas y lineamientos que coadyuven al desarrollo de una efectiva administración del personal del CONALEP.

Funciones:

1. Proponer y observar el cumplimiento de la normatividad en materia de reclutamiento, selección, contratación, inducción y capacitación del personal del CONALEP.

2. Establecer los lineamientos administrativos y requisitos laborales para la contratación del personal docente y orientadores educativos (prestadores de servicios profesionales).

En este orden de ideas, con similar DP/1875/2016, de fecha 23 de octubre de 2016, la Dirección de Personal de la Secretaría de



Comité de Transparencia

Administración emitió respuesta a la solicitud de información, señalando:

"Respecto a esta solicitud de información, me permito comunicarle que la asignación de horas plaza a los Docentes sindicalizados y no sindicalizados no es competencia de la Dirección de Personal, sino de la Secretaría Académica en función de la Convocatoria que se emita de acuerdo a la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD)".

I.II. Corresponde a la Secretaría Académica:

1.7 Secretaría Académica

Objetivo:

Planear, diseñar, establecer y evaluar los servicios de educación profesional y profesional técnica bachiller, a fin de contribuir al cumplimiento de las metas del programa institucional para consolidar al CONALEP, como un pilar nacional de la formación profesional técnica y profesional técnica bachiller, a través de su modelo académico institucional basado en competencias, a partir de las premisas de corresponsabilidad sectorial, pertinencia tecnológica, competitividad profesional y valoración social, conforme a las estrategias nacionales y sectoriales y con apego a los lineamientos establecidos para la educación media superior.

Funciones:

7. Planear el diseño de políticas y normas para la selección, formación, evaluación y estímulos de docentes desde su ámbito de competencia así como del reconocimiento y/o certificación de competencias docentes y personal académico del Sistema CONALEP.

Dichas actividades las realiza a través de la Dirección de Formación Académica, cuyo objetivo y funciones son:

1.7.2 Dirección de Formación Académica

Objetivo:

Dirigir la formación para el desarrollo, evaluación y certificación de las competencias de los docentes y del personal administrativo





académico del Sistema CONALEP, para contribuir a elevar la calidad del proceso de enseñanza – aprendizaje, conforme al modelo académico institucional.

Funciones:

- 1. Proponer los perfiles académicos del personal docente integrante del Sistema CONALEP, con base en los programas de estudio vigentes para describir las competencias necesarias de éstos.
- 3. Autorizar y dirigir el programa de formación y actualización en sus diferentes modalidades, para el fortalecimiento de las competencias de los docentes y del personal administrativo académico del Sistema CONALEP, de acuerdo con las necesidades identificadas.
- 5. Determinar la acreditación de los programas de formación y actualización, acorde con las necesidades del modelo académico institucional.
- 11. Gestionar, con las áreas correspondientes, la evaluación y certificación de competencias de los docentes y del personal administrativo académico del Sistema CONALEP.

En este orden de ideas, mediante similar SAC/1338/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, la Secretaría de Administración informó sobre la solicitud de información requerida:

"Con el propósito de atender el oficio de referencia UT/88/2016, sobre la solicitud de información número 1112500011416; al respecto, me permito enviar el documento "Criterios generales aplicables al personal académico del Sistema CONALEP", con el cual la Dirección de Formación Académica valida los perfiles de los docentes, acorde con los módulos asignados.

Para el caso de los docentes de nuevo ingreso con horas/semana/mes estructura, la asignación de módulos se realiza con base en el documento "Perfil, Parámetros e Indicadores para el ingreso a las funciones Docentes y Técnico Docentes en la Educación Media Superior", alojado en el Sistema Nacional de



Comité de Transparencia

Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), accesando a través de la liga:

http://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/content/ms/docs/2 016/ingreso/Perfil INGRESO EMS.pdf

El cual, fue emitido por la Secretaría de Educación Pública (SEP), en conjunto con la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente. De igual manera, remito el link por el cual fue publicada la convocatoria correspondiente:

http://senicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/content/ms/docs/2 016/ingreso/convocatorias/Federales/caNA LEP CDMX.pdf

Misma que incluye el apartado "Criterios para la asignación de plazas".

I.III. Corresponde a:

1.6.2 Dirección de Planeación y Programación

Objetivo:

Dirigir los procesos de planeación y programación de mediano y corto plazos, y proponer los objetivos, estrategias, proyectos y metas institucionales, así como definir las directrices para proponer el crecimiento orientado al desarrollo del Sistema CONALEP.

Funciones:

10. Coordinar la organización, logística y operación del Comité Dictaminador de la Oferta Educativa del Sistema CONALEP.

En este orden de ideas, la Dirección de Planeación y Programación, mediante similar DPP/273/2016, emitió respuesta a la solicitud de información con número 1112500011416, señalando:

"Hago referencia a su oficio UT/88/2016, con respecto a la solicitud de información 1112500011416 en la que el ciudadano requiere a la letra: "4. Solicito los criterios generales y específicos utilizados y aprobados por la H. JUNTA DIRECTIVA CONALEP para la



asignación de horas plazas a los docentes sindicalizados y NO SINDICALIZADOS ENTRE 2014 y2015.

conalep nacional y UODDF o conalep ciudad de mexico". (sic)

Al respecto le comento que conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y el Manual General de Organización del CONALEP, esta Unidad Administrativa no tiene competencia sobre la asignación de Horas a los Docentes ni los criterios para este efecto".

I.IV. Corresponde a:

1.6.1 Dirección de Coordinación con Colegios Estatales

Objetivo:

Mantener y fortalecer la operación federalizada del Sistema CONALEP, a través de la coordinación y comunicación de Oficinas Nacionales con los Colegios Estatales y de sus órganos de gobierno y control, conforme a las atribuciones y responsabilidades señaladas por los Convenios de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica y demás ordenamientos federales, con la finalidad de encontrar soluciones conjuntas a la problemática existente.

Funciones:

6. Dirigir la organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del CONALEP.

7. Supervisar la elaboración de los documentos y preparación de las carpetas de trabajo para las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) y el Órgano de Gobierno.

8. Llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el COCODI y la Junta Directiva, y dar atención de las peticiones de información que hagan los miembros de los órganos colegiados.

En este orden de ideas, por lo que hace a la Dirección de Coordinación con Colegios Estatales, con oficio DCCE/640/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, informó:

"Se realizó una búsqueda minuciosa en los acuerdos presentados ante la Junta Directiva del CONALEP del año 2013 a la fecha y se



encontró ninguna solicitud de acuerdo ante el Órgano de Gobierno del Colegio sobre este tema".

Bajo esta tesitura es importante señalar que, la solicitud de información se turnó a las áreas que por competencia pudieran contar con el documento aludido, sin que ninguna de las Unidades Administrativas manifestara concretamente la existencia del normativo solicitado documento sin embargo desapercibido para el Comité de Transparencia que la existencia de un documento normativo federal denominado "Criterios generales aplicables al personal académico del Sistema CONALEP", con el cual la Dirección de Formación Académica valida los perfiles de los docentes, acorde con los módulos asignados, principalmente para los profesores sindicalizados, más dicha norma no establece la asignación horas plaza, sino los criterios que debe cubrir el personal docente dentro del Sistema CONALEP, muy específicamente sobre el personal sindicalizado.

E, igualmente sobre los docentes de nuevo ingreso con horas/semana/mes estructura, la asignación de módulos se realiza con base en el documento "Perfil, Parámetros e Indicadores para el ingreso a las funciones Docentes y Técnico Docentes en la Educación Media Superior", alojado en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), que es una norma de orden público y cumplimiento obligatorio.

Sin embargo, de estas normas, la primera aludida aún cuando sí fue aprobada por la Junta Directiva del CONALEP, no corresponde con la información solicitada y en el caso de la segunda es una norma que no fue aprobada por la Junta Directiva del CONALEP, por lo que no cumplen con lo solicitado por el ciudadano.

Lo cual se complementa con lo informado por la Dirección de Coordinación con Colegios Estatales que refirió que se realizó una búsqueda minuciosa en los acuerdos presentados ante la Junta Directiva del CONALEP del año 2013 a la fecha y no se encontró ninguna solicitud de acuerdo ante el Órgano de Gobierno del Colegio sobre este tema, y toda vez que para una norma sea aprobada por el Órgano de Gobierno la misma debe ser en forma de "Acuerdo", mediante el cual se somete a consideración una Norma, Criterio, Lineamiento o cualquier documento que sea susceptible de votación para su aprobación y vigencia.





Por lo que hace a las Direcciones de Personal y de Planeación y Programación se declararon incompetentes para atender la presente solicitud de información.

II. En cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

La expresión material del documento solicitado corresponde a una normatividad que en caso de existir debía ser aprobada por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, esto es unos: "Criterios generales y específicos para la asignación de horas plazas a los docentes sindicalizados y no sindicalizados del CONALEP", con dos condicionantes que correspondieran a los ejercicios 2014 y 2015, y que éstos fueran aprobados por la Junta Directiva del CONALEP.

Por lo que hace a las 2 condicionantes referidas: esto es que correspondan a los ejercicios 2014 y 2015, y que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva, como ya quedó establecido la Dirección de Coordinación con Colegios Estatales realizó la búsqueda en los "Acuerdos" aprobación por la Junta Directiva, analizando un tiempo determinado, desde el año 2013 al 2º semestre de 2016, que corresponde a la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2013 y hasta la Segunda Sesión Ordinaria 2016 de la Junta Directiva del CONALEP, esta última es hasta donde se han llevado en el presente ejercicio, e igualmente hay que señalar que toda Norma de carácter interno del Sistema CONALEP debe ser sometida para "Acuerdo" a los miembros de la Junta Directiva, sin que se hubiera detectado en la búsqueda dicho Acuerdo.

Asimismo, que según lo informado por la Secretaría Académica la asignación de horas plaza se hace por convocatoria de conformidad con la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD) y se sustentan el Marco Curricular Común y las Competencias Docentes; cabe aclarar el modo como la Ley funciona es que toda "Ley" emanada del Poder Legislativo Federal reviste 2 características principales:

La "Generalidad", porque se aplican a todas aquellas personas que se encuentran en un hecho determinado; y,





Comité de Transparencia

La "Obligatoriedad", que consiste en que ésta necesariamente debe ser cumplida para tal caso, existen órganos judiciales que obligan a la observancia de la misma imponiendo sanciones a los infractores.

Por lo que una Ley y su cumplimiento por parte de un sujeto de derecho, no requiere que la misma sea aprobada por su Órgano de Gobierno o Junta Directiva, aun y cuando dicha Institución pertenezca a la Administración Pública Federal como lo es el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y cuyo lugar de residencia es en el Municipio de Metepec, Estado de México.

C) En cuanto a los responsables de la información son:

- 1.1. Por la Dirección de Personal de la Secretaría de Administración el Lic. Orlando Moscoso Cruz.
- 1.2. Por la Dirección de Formación Académica de la Secretaría Académica, el Dr. Pedro Jesús García Escamilla.
- 1.3. Por la Dirección de Planeación y Programación, el Lic. Marco Antonio Rivera Vaca.
- 1.4. Por la Dirección de Coordinación con Colegios Estatales, el Lic. José Manuel Carreón Centeno.

Todos ellos Titulares de las Unidades Administrativas que fueron enunciadas y atendieron la solicitud de información 1112500011416.

Por lo anterior, de acuerdo al procedimiento señalado, en la Ley General y Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública que de acuerdo a sus funciones establecidas en el Manual General de Organización podrían contar con la información requerida por el solicitante, deprendiéndose del informe rendido y con los datos proporcionados por el peticionario son inexistentes.

Por lo anterior una vez agotado el procedimiento de búsqueda este Comité de Trasparencia confirma la INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud número 1112500011416; por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique al solicitante la inexistencia de la información.

Por lo antes expuesto este Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:





RESUELVE

PRIMERO.- En términos de Considerando III del presente instrumento se declara INEXISTENTE la información requerida en la solicitud de acceso 1112500011416.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente Resolución en los términos y plazos establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, intégrense las constancias documentales en el expediente 1112500011416 y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y lo firman los CC. Lic. Francisco Cuauhtémoc Santiago Jaime, Mtra. Susana Machuca Sánchez y MAEE. José Luis Izquierdo González, Titular de la Unidad de Transparencia, Titular del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y Titular de la Unidad de Archivos respectivamente; integrantes del Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- CONSTE -----

Lic. Francisco Cuauhtémoc Santiago Jaime

Presidente del Comité

Mtra. Susana Machuca Sánchez Titular del Órgano Interno de

Control

M.A.E.E. José Luis Izquierdo González Coordinador de Archivos



RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Lic. José Manuel Carreón Centeno Director de Coordinación con **Colegios Estatales**

Dr. Pedro Jesús García Escamilla Director de Formación Académica de la Secretaría Académica

4ic. Orlando Moscos Cruz Director de Personal de la

Secretaría de Administración

Lic. Marco Antonio Rivera Vaca Director de Planeación y Programación